

IMPUGNACIONES PREVISIONALES - RG 79/98 - RG 3739/15 ART.11

¡IMPORTANTE!

Plazos para realizar el trámite:

- La impugnación de la deuda determinada o de la infracción constatada deberá presentarse mediante este servicio, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente, inclusive, al de la notificación del acta de inspección determinativa de deuda, del acta de constatación de la infracción o de la intimación de la deuda.
- Si impugna solamente la liquidación de la actualización o los intereses, debe interponer la impugnación dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos, contados en la forma indicada en punto anterior.

Indicar claramente:

- Detalle de la impugnación de la deuda determinada o de la infracción constatada.
- Identificación de los números de actas, órdenes de intervención, conceptos y períodos fiscales impugnados.
- Crítica concreta y razonada del contenido del acta o de la intimación que se impugne.

Adjuntar:

- Escrito impugnatorio debidamente suscripto por el responsable o representante legal.
- Acreditación de su personería.
- Acta de notificación.
- Prueba documental que tenga en su poder.



Requisitos

- Cuando se impugne parcialmente la deuda, copia del talón de “acuse de recibo de DDJJ” que emite el sistema una vez aceptada la presentación de la declaración jurada correspondiente a la deuda conformada.

Marco Normativo: RG [79/98](#) y RG [3739/15](#) art.11